CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 12 de Mayo de 2021.-
Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, en la cual el pasado 16 de Abril de los corrientes, venció EN SILENCIO, el plazo conferido al extremo demandante, en auto anterior, para subsanar esta demanda.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 00030 de 2021
Demandante: JULIANA ALEXANDRA REY
Demandado: AGRUPACIÓN ARBORETTO PH
Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante GUARDÓ SILENCIO ABSOLUTO, respecto a lo exhortado en la inadmisión de esta demanda. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme lo discurrido en párrafo anterior, esto es, por no haberse subsanado en el tiempo conferido.

2. Se autoriza entonces, el retiro de la demanda, y por secretaría déjense las constancias y desanotaciones pertinentes, sin necesidad de desglose como quiera que se radicó y tramitó virtualmente. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#17 de **14 de Mayo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.
Firmado Por:

MÓNICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0e524ca1449f0a6a03d89e1dcd2d3400dd95da92c24d17ad4b987f7f8291aa6
Documento generado en 14/05/2021 07:39:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica